



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

La señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 29946, LEY DEL CONTRATO DE SEGURO, PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES ONCOLÓGICOS, DIABÉTICOS Y QUE PADECEN ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 7 de la Ley 29946, Ley del Contrato de Seguro.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad salvaguardar los derechos de los pacientes oncológicos, diabéticos y que padecen alguna enfermedad crónica no transmisible, en la etapa de renovación de su contrato de seguro.

Artículo 3.- Modificación del artículo 7 de la Ley 29946, Ley del Contrato de Seguro

Se modifica el artículo 7 de la Ley 29946, Ley del Contrato de Seguro, en los siguientes términos:

"Artículo 7. Renovación del contrato

El contrato de seguro se renueva automáticamente, en las mismas condiciones vigentes en el período anterior, siempre que el condicionado general contenga la cláusula de renovación automática.

En el caso de los contratos de seguros oncológicos o los contratos de seguros cuyos usuarios sean personas diagnosticadas con cáncer o pacientes oncológicos, diabéticos o padece alguna enfermedad crónica no transmisible el asegurador se encuentra prohibido de reducir la cobertura del seguro quitando medicamentos o tratamientos eficaces, con evidencia científica e innovadores.

Si el paciente oncológico, diabético o que padece alguna enfermedad crónica no transmisible se encuentra en desacuerdo con las modificaciones propuestas, el contrato se renueva automáticamente bajo las mismas condiciones anteriores.

La inobservancia de la presente ley es sancionada administrativamente por la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), la Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) o la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), en el marco de sus competencias, respectivamente.

Cuando el asegurador considere incorporar modificaciones en la renovación del contrato deberá cursar aviso por escrito al contratante detallando las modificaciones en caracteres destacados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del contrato.

El contratante tiene un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del contrato para manifestar su rechazo en la propuesta. En caso contrario se entienden aceptadas las nuevas condiciones propuestas por el asegurador.

En este último caso, el asegurador debe emitir la póliza consignando en caracteres destacados las modificaciones."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Reglamento

El Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta días hábiles publica el decreto supremo que aprueba el reglamento de la presente ley, que incluye el listado de las demás enfermedades crónicas no transmisibles.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2023 16:35:46-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4756/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; y**
2. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

.....
JAVIER ÁNGELES HLLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En el Perú, la precaria condición del sistema de salud peruano evidenciada durante la pandemia del COVID-19, es un obstáculo para se atienda de la manera más eficiente las diversas patologías que aquejan a las personas en nuestro territorio nacional.

En ese sentido, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas considera que:

"El cáncer es un problema de salud pública a escala mundial, pues así lo demuestran sus tasas de incidencia y mortalidad. En Latinoamérica el cáncer ocupa el tercer lugar de las causas de muerte y en el Perú, el Registro de Cáncer de Lima Metropolitana evidenció que las tasas de incidencia para todos los cánceres en hombres y mujeres han aumentado entre los periodos 1968-1970 y 2004-2005 de 152,2 a 174,0 por 100000 hombres y de 166,8 a 187,0 por 100 000 mujeres"¹.

En el marco de la lucha contra el cáncer, que nos engloba a todos como integrantes de la sociedad, la presente iniciativa legislativa surge, originalmente, como una respuesta directa y concreta a las injusticias a las que, los pacientes oncológicos y las personas recientemente diagnosticadas con cáncer, son sometidas por parte de las empresas aseguradoras.

Por ejemplo, en el 2022, ONCOSALUD, clínica especializada en el tratamiento oncológico fundada en 1989, recibió una sanción por parte del Estado peruano. Al respecto, la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) informó que:

"(...) en ejercicio de su potestad sancionadora, impuso una sanción a ONCOSALUD SAC, consistente en una multa de 59 UIT, equivalente a S/ 271,400. SUSALUD advirtió que ONCOSALUD incurrió en una infracción grave definida como No brindar cobertura oportuna a los afiliados o sus

¹ Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas. (s.f.). Datos epidemiológicos. Obtenido de: <https://portal.inen.sld.pe/indicadores-anuales-de-gestion-produccion-hospitalaria/>

beneficiarios de acuerdo a las condiciones pactadas y la normatividad vigente, según el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2014-SA².

En ese sentido, si bien conforme la legislación actual, toda persona es libre de elegir tanto la empresa aseguradora con la que contrata, así como el nivel de cobertura de su plan, lo cierto es que la situación de los pacientes oncológicos es especialmente injusta, ya que una vez que contratan, no les queda de otra que continuar con dicha aseguradora.

Esto conlleva a abusos por parte de las empresas aseguradoras que, año tras año, reducen la cobertura del seguro de los pacientes oncológicos, tanto respecto al acceso a medicinas y tratamientos. El sistema de protección al consumidor del Perú se encuentra petrificado por la legislación, puesto que no cuenta con las herramientas normativas para tomar acción al respecto.

En principio, ante una reducción de la cobertura del seguro, como pacientes y en ejercicio de nuestro derecho a la libertad de contratación, tenemos la potestad de no renovar el contrato u optar por no adherirnos a la nueva propuesta de la empresa aseguradora.

Sobre el derecho a la libertad de contratación, consagrado en el inciso 14) del artículo 2 de la Constitución, el Tribunal Constitucional ha desarrollado lo siguiente en la sentencia recaída en el expediente 07339-2006-PA/TC:

"(...) el derecho a la libre contratación se concibe como el acuerdo o convención de voluntades entre dos o más personas naturales y/o jurídicas para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica de carácter patrimonial. Dicho vínculo —fruto de la concertación de voluntades— debe versar sobre bienes o intereses que posean apreciación económica, tengan fines lícitos y no contravengan las leyes de orden público. Tal derecho garantiza, *prima facie*:

² Superintendencia Nacional de Salud. (2022). *SUSALUD sanciona a ONCOSALUD*. Obtenido de: <https://www.gob.pe/institucion/susalud/noticias/651497-susalud-sanciona-a-oncosalud>

- Autodeterminación para decidir la celebración de un contrato, así como la potestad de elegir al co-celebrante.
- Autodeterminación para decidir, de común acuerdo, la materia objeto de regulación contractual³.

No obstante, la realidad de los pacientes oncológicos es sustancialmente diferente a la de un paciente con una enfermedad que sí tiene cura y que tan solo debe seguir un tratamiento para curarse. Muchos de los pacientes oncológicos, que son personas admirables que, en muchos casos han vencido y sobrevivido el cáncer, deben seguir recibiendo tratamientos y dependiendo de medicinas para asegurar su bienestar.

Entonces, este contexto de desigualdad puede llevar a que se cometan abusos por parte de las aseguradoras, que se aprovechan de la condición de dependencia de dichos pacientes para reducir la cobertura de sus seguros, sin que ellos se encuentren en posibilidad alguna de negociar o irse a asegurarse con otra entidad de seguros.

Según un estudio conducido por el Doctor en Medicina y Cirugía, Javier Sobrevía Vidal para la Universidad de Navarra, respecto a los pacientes oncológicos, la data refleja que:

"(...) el enfermo autocensura sus deseos y sus peticiones de información. La transmisión de la información sobre el diagnóstico y el pronóstico debería ser asumida más activamente por el médico, sin esperar a que el paciente la solicite explícitamente o a que sean sus familiares quienes se la transmitan"⁴.

Por ende, conforme indican los estudios científicos, ante la imperante necesidad de que el médico asuma activamente el rol de proveedor de la información al paciente, es necesario que nuestro sistema jurídico no desproteja ni discrimine a los pacientes oncológicos, sino más bien posibilite una cobertura completa para atender tan compleja enfermedad que les aqueja.

³ Tribunal Constitucional del Perú. (2007). *Sentencia 07339-2006-PA/TC*, f. 47.

⁴ SOBREVÍA, J. (1999). *La comunicación del enfermo oncológico en situación terminal con el médico*. Pamplona: Universidad de Navarra, p. 277

En muchas ocasiones, esta modificación de la póliza se da de forma automática al transcurrir un año, y no se le avisa al paciente oncológico que se ha reducido la cobertura de su póliza. En ese sentido, los pacientes se terminan enterando de la reducción de su póliza en persona, al momento en que acude a un centro médico por un tratamiento, por acceder a una medicina en particular o a recibir atención médica en general.

Es importante recordar que, dentro de la tipología jurídica de los contratos, el contrato de seguros es un contrato de adhesión, en tanto y en cuanto, como afirma el ex Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Max Arias-Schreiber Pezet:

"(...) ha surgido una fórmula distinta, según la cual el sistema queda preestablecido y la contraparte no puede regatear y solo tiene la opción de aceptarlo en su totalidad o rechazarlo, se trata en suma del contrato celebrado por adhesión, cuya característica fundamental consiste en la desaparición de la capacidad de negociar. Esta modalidad tiene excepcional importancia, por su simplicidad y constante desarrollo y cada vez se le encuentra con mayor frecuencia en el tráfico contractual, dada la economía en el tiempo y gastos y claridad y unidad del sistema"⁵.

Así, por la naturaleza del contrato de adhesión, los asegurados solo tienen la opción de aceptar o rechazar el contrato y sus términos contractuales, más no negociar con la aseguradora o establecer una contrapropuesta.

Esto debilita la posición del asegurado y, más aún, cuándo es un paciente oncológico o de alguna otra enfermedad crónica no transmisible, pues se ven atrapados en un contrato del que no pueden salir; se renueva automáticamente y con una cobertura reducida, y por su estado de salud no pueden ser asegurados por otra entidad.

Es en atención a esta problemática en que, desde mi despacho, se organizó el lunes 3 de abril de 2023 la mesa de trabajo sobre "Justicia social para los pacientes oncológicos en las pólizas de seguros" que contó con la participación de representantes de

⁵ ARIAS-SCHREIBER PEZET, M. (2011). *Exégesis del Código Civil peruano de 1984. Contratos-Parte General. Tomo I*. Lima: Normas Legales, p. 133.

organizaciones de la sociedad civil cuya labor se circunscribe en la lucha contra el cáncer y la defensa de los derechos de los pacientes oncológicos.

Se contó con la participación de Indyra Oropeza (Con L de Leucemia) y Susana Wong (Lazo Rosado), ambas Voceras del Semáforo Oncológico, que es un colectivo de 10 asociaciones civiles de pacientes oncológicos cuya misión y compromiso gira en torno a la lucha por la correcta implementación de la Ley Nacional del Cáncer, para garantizar la cobertura universal y gratuita.

Asimismo, también participó Karin Urcia, especialista en protección del consumidor y representante de la Organización Democrática Mundial por el Desarrollo (ODM), que es una asociación civil internacional con más de 10 años de trayectoria que impulsa iniciativas a favor de los pacientes oncológicos y las personas en situación de especial vulnerabilidad.

La presente iniciativa legislativa recoge los aportes, en la mesa de trabajo, de las tres representantes de la sociedad civil. Respecto a Indyra Oropeza, propuso la ampliación del alcance del proyecto de ley para que no solo verse sobre cáncer, sino sobre enfermedades crónicas no transmisibles.

En mérito a ello, la fórmula legal contempla a los pacientes oncológicos, diabética y que padecen enfermedades crónicas no transmisibles. Cabe destacar que, será el Ministerio de Salud, como órgano rector del sistema de salud peruano, quien a través de la reglamentación de la norma desarrolle la lista de cuáles son esas enfermedades crónicas no transmisibles que, además del cáncer y diabetes, se comprenderán dentro de esta protección especial a las pólizas de seguro.

A su vez, Susana Wong propuso que se precise que la prohibición de reducir la cobertura del seguro respecto a medicamentos o tratamientos gire en torno a que estos sean eficaces, con evidencia científica e innovadores.

Finalmente, Karin Urcia, propuso que el el órgano que verifica de forma técnica sea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) y que esta entidad pueda hacer una evaluación técnica sobre la pertinencia y el impacto de que si es que hay una modificación

de la cobertura de la póliza, que esta sea una mejora o reducción de la cobertura, respecto a cómo impacta en el tratamiento del paciente.

Evidentemente, se han aceptado dichas propuestas, que complementan y fortalezcan esta iniciativa legislativa para atender adecuadamente las legítimas demandas de la población y, en especial, de los pacientes.

La realidad del ámbito oncológico siempre ha sido compleja en el Perú, pero la pandemia tan solo ha agravado aún más el panorama, conforme afirma un estudio realizado por APOYO Consultoría, el cual señala que:

"(...) durante la primera etapa de la pandemia la mortalidad por cáncer aumentó cerca de 31% y las atenciones hospitalarias disminuyeron en aproximadamente 37%, esta situación se repite en otras enfermedades crónicas que han sido relegadas por la pandemia. Pero para estos pacientes cada día cuenta, por ello es vital trabajar en los tres retos principales para el sector salud en atención a los pacientes oncológicos: Garantizar el diagnóstico oportuno, cubrir tratamientos innovadores y de calidad, establecer y ejecutar un presupuesto que pueda soportar estas acciones"⁶.

Por ello, tanto los pacientes oncológicos, diabéticos y de enfermedades crónicas no transmisibles requieren que el Estado deje de mirarlos con indiferencia y, más bien, comience a asumir sus responsabilidades de atender dichas necesidades. En ese orden de ideas, corresponde emprender esta modificación normativa como un acto de justicia social a dichos pacientes.

También, es importante precisar que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha sido enfática en indicar que el Estado debe otorgar ventajas o un tratamiento más favorable, ante situaciones desiguales, bajo criterios objetivos y razonables, de manera de que se restablezca el equilibrio en la balanza.

⁶ APOYO Consultoría. (2022). *A casi dos años de iniciada la pandemia, ¿Cuáles son los principales retos en salud para atender al paciente oncológico?*. Obtenido de: <https://alafarpe.org.pe/a-casi-dos-anos-de-iniciada-la-pandemia-cuales-son-los-principales-retos-en-salud-para-atender-al-paciente-oncologico/>

Mediante este proyecto de ley, se establecen medidas afirmativas, atendiendo a la realidad de los pacientes oncológicos, diabéticos y de enfermedades crónicas no transmisibles, que a diferencia de otros pacientes no están en posibilidad de renunciar a su póliza de seguro, pues no serían asegurados por ninguna otra empresa. Empezar esta modificación normativa significa trazar un límite a la discrecionalidad de las empresas aseguradoras en dichos contratos, para evitar que se vulneren derechos y se genere un daño irreparable.

Al respecto del concepto de diferenciación, el Tribunal Constitucional sostiene lo siguiente en el 02861-2010-PA/TC:

"(...) debe tenerse en consideración que el Estado en algunas oportunidades promueve el trato diferenciado de un determinado grupo social, otorgándoles ventajas, incentivos o, en general, tratamientos más favorables. Esto es lo que en doctrina constitucional se conoce como "discriminación positiva o acción positiva –affirmative action–". La finalidad de esta acción afirmativa no es otra que compensar jurídicamente a grupos marginados económica, social o culturalmente; persigue, pues, que dichos grupos puedan superar la inferioridad real en la que se encuentran con acciones concretas del Estado"⁷.

En conclusión, como legisladores, nuestro deber es escuchar las necesidades de la población a la que representamos y atenderlas, en el marco de las atribuciones que la Constitución nos concede. Por ello, en mérito a mi derecho de iniciativa legislativa, me encuentro en una posición donde puedo ayudar a nuestro país con esta propuesta que acabe con las injusticias y mejore tanto la calidad de vida, como el acceso a medicina y tratamientos de todos los pacientes oncológicos, diabéticos y de enfermedades crónicas no transmisibles.

II. FÓRMULA LEGAL PROPUESTA

El presente proyecto de ley busca modificar artículo 7 de la Ley 29946, Ley del Contrato de Seguro, de modo que, se ponga fin a la injusticias que las empresas

⁷ Tribunal Constitucional del Perú. (2011). *Sentencia 02861-2010-PA/TC*.

aseguradoras hacen padecer a los pacientes oncológicos, diabéticos o que poseen alguna enfermedad crónica no transmisible cuando les reducen la cobertura de su póliza; quitando medicamentos y acceso a tratamientos.

En mérito de la especial situación de vulnerabilidad de dicho grupo población y en atención a la adopción de medidas afirmativas, es razonable realizar esta modificación normativa en salvaguarda de los derechos de dichos pacientes.

En ese sentido, dicha modificación normativa se da de la siguiente manera:

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA
"Artículo 7. Renovación del contrato" El contrato de seguro se renueva automáticamente, en las mismas condiciones vigentes en el período anterior, siempre que el condicionado general contenga la cláusula de renovación automática. Cuando el asegurador considere incorporar modificaciones en la renovación del contrato deberá cursar aviso por escrito al contratante detallando las modificaciones en caracteres destacados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del contrato. El contratante tiene un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del contrato para manifestar su rechazo en la propuesta. En caso contrario se entienden aceptadas las nuevas condiciones propuestas por el asegurador. En este último caso, el asegurador debe emitir la póliza consignando en caracteres destacados las modificaciones".	"Artículo 7. Renovación del contrato" El contrato de seguro se renueva automáticamente, en las mismas condiciones vigentes en el período anterior, siempre que el condicionado general contenga la cláusula de renovación automática. En el caso de los contratos de seguros oncológicos o los contratos de seguros cuyos usuarios sean personas diagnosticadas con cáncer o pacientes oncológicos, diabéticos o padece alguna enfermedad crónica no transmisible el asegurador se encuentra prohibido de reducir la cobertura del seguro quitando medicamentos o tratamientos eficaces, con evidencia científica e innovadores. Si el paciente oncológico, diabético o que padece alguna enfermedad crónica no transmisible se encuentra en desacuerdo con las modificaciones propuestas, el contrato se renueva automáticamente bajo las mismas condiciones anteriores. La inobservancia de la presente ley es sancionada administrativamente por la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), la Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) o la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), en el marco de sus competencias, respectivamente. Cuando el asegurador considere incorporar modificaciones en la renovación del contrato deberá cursar aviso por escrito al contratante detallando las modificaciones en caracteres destacados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del contrato. El contratante tiene un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del contrato para manifestar su rechazo en la propuesta. En caso

	contrario se entienden aceptadas las nuevas condiciones propuestas por el asegurador. En este último caso, el asegurador debe emitir la póliza consignando en caracteres destacados las modificaciones."
--	--

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gastos al tesoro público, en mérito de lo establecido por la Constitución Política del Perú en su artículo 79. Inclusive, lo que se pretende es fortalecer al sistema de salud peruana, a través de una cobertura de seguros justa y racional para los pacientes oncológicos, diabéticos y de otras enfermedades crónicas no transmisibles.

También, es importante mencionar que dicha iniciativa legislativa permite flexibilizar el ordenamiento jurídico peruano respecto a los contratos de seguros de dichos pacientes, en mérito a la necesaria diferenciación que se debe aplicar para asegurar que estén recibiendo una cobertura de seguros idónea, sin que se les quite acceso a medicinas o tratamientos de forma progresiva.

IV. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta iniciativa legislativa significa una modificación del ordenamiento jurídico peruano, específicamente, la Ley 29946, Ley del Contrato de Seguro, a manera de acción afirmativa a favor de los pacientes oncológicos, diabéticos y de otras enfermedades crónicas no transmisibles.

La modificación recae en el artículo 7, sobre la renovación del contrato, e indica que, en el caso de los contratos de seguros oncológicos o los contratos de seguros cuyos usuarios sean personas diagnosticadas con cáncer o pacientes oncológicos, diabéticos o padece alguna enfermedad crónica no transmisible el asegurador se encuentra prohibido de reducir la cobertura del seguro quitando medicamentos o tratamientos eficaces, con evidencia científica e innovadores.

Ante el desacuerdo del asegurado, el contrato se renueva automáticamente bajo las mismas condiciones anteriores. Si es que las empresas incumplen, serán sancionadas administrativamente por la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), la Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) o la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), en el marco de sus competencias, respectivamente.

Por lo tanto, bajo un espíritu reformista y en la búsqueda de justicia social, se realiza esta modificación normativa buscando proteger a un grupo de ciudadanos en especial situación de vulnerabilidad que han sido invisibilizados por la actual normativa de los seguros en el Perú.

El Estado peruano lleva emprendiendo legislación a favor de los pacientes de enfermedades como el cáncer y esta iniciativa legislativa sigue dicha tendencia. Cabe resaltar que, en el 2021, fue promulgada la Ley 31336, Ley Nacional del Cáncer, para garantizar la cobertura universal, gratuita y prioritaria de los servicios de salud para todos los pacientes oncológicos, indistintamente al tipo de cáncer que padezcan, con la finalidad de asegurar el acceso al derecho fundamental a la salud en igualdad de condiciones y sin discriminación. Este Proyecto de ley busca complementar dicha norma, en beneficio de los pacientes, de los menos que tienen y más sufren.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de reforma constitucional tiene estrecha vinculación con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, específicamente el punto 45 que gira en torno a la mejora en el servicio de salud.

En ese sentido, para garantizar una adecuada cobertura del seguro de los pacientes oncológicos, diabéticos y de enfermedades crónicas no transmisibles, esta iniciativa legislativa busca evitar que algunas empresas aseguradoras abusen de ellos. Y, más bien, se impulsa que se prevea la idoneidad del servicio y la calidad de los medicinas, así como los tratamientos contractualmente obligados.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

I. Democracia y Estado de Derecho

Política de Estado 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.

A través del presente proyecto de ley, se consolida el Estado Constitucional de Derecho en el Perú al garantizar el derecho a la salud, que es un derecho social por excelencia.

De esta forma, se puede evitar que se cometan abusos o injusticias contra pacientes oncológicos, diabéticos o de otras enfermedades crónicas no transmisibles.

Sin duda, con la implementación de dicha norma, el Estado cumpliría sus compromisos internacionales de proteger a sectores de la población en especial situación de vulnerabilidad, así como se garantizaría la protección de los derechos de los pacientes, frente al accionar de los privados.

II. Equidad y Justicia Social

Política de Estado 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

A través del presente proyecto de ley, se apuesta por alcanzar la equidad y la justicia social, considerando el actual panorama de abuso e injusticia al que son sometidos los pacientes de enfermedades crónicas no transmisibles como cáncer y diabetes, por parte de las empresas aseguradoras.



Año a año, se actualiza la cobertura de su póliza, no es la que en un inicio originó la relación contractual, lo negativo es que esta cobertura se reduce, pues se quitan medicinas y acceso a tratamientos, perjudicando al paciente.

En mérito a su condición médica, ellos no pueden dejar dicha aseguradora e irse a otra, por lo que se genera un abuso. Esta iniciativa legislativa busca enmendar esta situación, pues representa una acción afirmativa a favor de los pacientes que padecen dichas enfermedades.

No diferenciar ante casos sustancialmente iguales también constituye discriminación; por ello, ha sido un deber moral para mí presentar dicho proyecto que protege a los pacientes oncológicos, diabéticos o que padecen alguna enfermedad crónica no transmisible.

Inclusive, el presente proyecto de ley contempla que, si se encuentran en desacuerdo con las modificaciones propuestas por la empresa aseguradora, el contrato se renueva automáticamente bajo las mismas condiciones anteriores. Ante el incumplimiento de la empresa aseguradora, corresponderá que el Estado ejerza su potestad sancionadora mediante sanciones de carácter administrativo.